

ACTA N° 21/81

--En Santiago de Chile, a veintitrés días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General (R) Carlos Forestier Haensgen, Ministro de Defensa Nacional; Brigadier General Rolando Ramos Muñoz, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Brigadier General Patricio Torres Rojas, Ministro de Obras Públicas; José Toro Hevia, Ministro de Agricultura; Brigadier General (R) Jaime Estrada Leigh, Ministro de la Vivienda y Urbanismo; General de Brigada Aérea Caupolicán Boissset Mujica, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; General de Brigada Aérea Enrique Montero Marx, Ministro Subsecretario del Interior; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Francisco Folch Verdugo, Subsecretario de Justicia; Teniente Coronel de Ejército Fernando Hormazábal, Subsecretario de Obras Públicas; Teniente Coronel de Ejército Gerson Echavarría Mendoza, Subsecretario de Telecomunicaciones; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe del Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la I. Comisión Legislativa; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Aviación

SECRET

(J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Gustavo Basso Cansino; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela; Mayor de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor de Carabineros (J) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Mirna Jugovic, Directora Jurídica del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; Eduardo Bravo Woodhouse, Director de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores; Hernán Ríos de Marimón, integrante de la IV Comisión Legislativa; Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la IV Comisión Legislativa; José Bernalés Pereira, integrante de la II Comisión Legislativa, y Hugo Araneda Door, integrante de la IV Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

SECRETARIO

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay nueve proyectos en la Cuenta, señor Almirante, y dos reservados.

El primer proyecto corresponde al boletín 89 y otorga al Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero determinada facultad. En síntesis, la situación es la siguiente:

Cuando existía la CORA, el Consejo de ella tenía la facultad de dejar sin efecto determinadas expropiaciones que hubiera acordado. Dicha facultad la tuvo respecto de los predios expropiados hasta el 19 de junio de 1978, pero, como recordará la Junta, la CORA fue eliminada. La reemplazó la ODENA por un año y ésta, a su vez, fue reemplazada en lo referente a los predios de la CORA por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG.

En el intertanto se han producido, manifiesta el Mensaje, 160 pleitos relacionados precisamente con eventuales expropiaciones pendientes que adolecerían de defecto o vicio de ilegitimidad.

El SAG no ha podido ejercer esa facultad que tenía el Consejo de la CORA porque la ley fue derogada. Por ello, el proyecto propone entregar al Director Ejecutivo del SAG esas facultades que tenía el Consejo de la CORA, no ya limitadas al año 1978, sino en adelante y, como consecuencia de esto, derogar por innecesaria la norma que tenía el Consejo de CORA.

La iniciativa está calificada con procedimiento extraordinario, lo que supone no más de 15 días para que resuelva la Junta y, también, supone comisión conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Al parecer, la única solución sería la propuesta en el proyecto, pero solicitaría simple urgencia en vez de extrema pues desde ya se prevé que hay muchos problemas por resolver y muchas consultas por hacer, en el buen entendido de que a la brevedad ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene trámite extraordinario.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, pero pido simple urgencia con procedimiento extraordinario, en el buen entendido de que cuando se tenga toda la información se proponga el proyecto definitivo, porque temo que en 15 días no quede terminado su estudio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El tiempo de que disponemos es de 15 días por ser procedimiento extraordinario.

¿Estarían de acuerdo en verlo en comisión conjunta?

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay problema. Es lo más aconsejable, pero, reitero: se le podría dar simple urgencia por estimar muy breve el plazo de 15 días.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Está justificada la razón de tanta premura? Este asunto se ha dilatado bastante tiempo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Me parece que el problema deriva de los juicios que podrían agregarse, y mientras menos surjan, mejor.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La última vez que pudo ejercerse esa facultad fue en 1978, cuando se venció. De tal manera que desde entonces han transcurrido ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Más de tres años, y ahora debemos verlo en 15 días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Simple urgencia?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Me informan que una de las razones de la urgencia estriba en la necesidad de que no haya mucha divulgación del contenido del proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, puede ser.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Su trámite podría ser reservado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme: reservado y simple urgencia.

¿De acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y comisión conjunta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Con la intención de que salga cuanto antes, tal como propuso el General Mendoza.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Corresponde a la Tercera Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- En cuanto a la constitución de comisión conjunta, en general soy amigo de este tipo de comisiones sólo en ciertos casos; pero hemos olvidado algo.

Normalmente los proyectos los vemos con calma, y cuando escuchamos aquí la exposición del trámite legislativo todos podemos comprobar que las Comisiones, al estudiarlos in extenso cada

SECRET

una de ellas muchas veces agrega cosas realmente muy importantes. Y las veces que resolvemos tratar rápidamente una iniciativa en comisión conjunta, por apuro, en el fondo estamos negándonos nosotros mismos un apoyo necesario, pues asisten una o dos personas a dicha comisión conjunta. En el otro caso están trabajando conmigo catorce personas para ver todos los proyectos, porque mi Comisión no está dividida, y todas contribuyen en forma substancial al análisis de la materia.

No soy muy partidario de las comisiones conjuntas. Las acepto en ciertos casos, cuando no hay otra forma de hacerlo o cuando los proyectos son relativamente sencillos. Cada vez que aquí acordamos comisión conjunta lo apruebo tremendamente a regañadientes pues me estoy privando del concurso de otras catorce personas que pueden opinar sobre el tema y, en cambio, designo a dos por considerarlas las más idóneas, en circunstancias de que a lo mejor no lo son.

Por lo tanto, hago presente esto y puedo estar de acuerdo con comisión conjunta solamente por la presión que hay.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Hace tiempo que he tenido ese tipo de pensamiento expresado por el señor General Matthei.

Pienso que las indicaciones que provienen de cada una de las Comisiones son el producto de un estudio compartimentado de la Comisión en sí. He presidido comisiones conjuntas y cuando asistimos a ellas vemos que influyen otros factores, lo que es natural pues hay diferencias de caracteres en los hombres; varía su forma de exponer, unos más brillantes que otros porque así son los seres humanos y no podemos hacer que todos sean iguales.

De manera que, como he visto, muchas veces ocurre que hay expositores o personas que intervienen y convencen al resto con argumentos que a veces, si se vieran en este compartimentaje que supone la indicación, el estudio de la Comisión, no pesarían tanto.

Soy de opinión de que no debemos ir tanto a la comisión conjunta. Inclusive, soy de aquellos que piensan que hay una cifra que debe paralizar el sistema legislativo; si las comisiones conjuntas llegan a esa cifra, se paralizan.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hemos conversado esto, pero muchas personas acostumbradas a trabajar en un equipo y que

SECRET O

en él hablan y son capaces de argumentar bien, en otros no son igualmente capaces de hacerlo.

Las personas hablan para lucirse ellas mismas. En un asunto así uno las conoce y las hace hablar inclusive formulándoles una pregunta. Es decir, en alguna forma se hace participar a quien no es muy amigo de hablar y que, sin embargo, puede tener muy buenas ideas.

Creo que debemos decidir comisión conjunta sólo como medida extrema, igual que la extrema urgencia.

En la Cuenta de hoy vemos nuevamente varios proyectos con extrema urgencia que nos llevarán, todos, a comisiones conjuntas, a un mal procedimiento de legislación.

Esa es mi opinión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero si esto se califica con simple urgencia, como se ha hecho, no se precisa de comisión conjunta. El acuerdo reciente adoptado respecto del SAG no haría necesario ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo sé, pero lo pidió el General Mendoza que es Presidente de la Tercera Comisión, que ve la materia.

El señor GENERAL MENDOZA.- La comisión conjunta se requiere cuando existe urgencia y, efectivamente, pareciera haberla.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el procedimiento extraordinario es indispensable la comisión conjunta, porque el plazo es hasta 15 días. Pero en 60 días ya no parece tan necesaria.

El señor GENERAL MATTHEI.- La responsabilidad no la tiene sólo la Tercera Comisión, sino todas las Comisiones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pedí otra cosa. Solicité una forma de ampliar el plazo en el sentido de que no sean exactamente 15 días, sino 20 ó 25, pero 60 ya es demasiado para la urgencia que le asigna el Ejecutivo. Y por eso acepto en principio la idea de comisión conjunta. Ahora, si nos demoramos lo estrictamente necesario no es indispensable comisión conjunta.

Es cuestión de que lo decidamos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En mi apreciación, la comisión conjunta es la forma más adecuada para que concurren con opiniones diferentes especialistas, al tratar la materia de una sola vez. Co

mo de todas maneras irá a Comisión el proyecto en estudio, volverá a verse ahí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Obviamente, si la iniciativa va a comisión conjunta no va a Comisiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero va a mi Comisión, sí. Así lo hago yo. Es decir, aunque haya comisión conjunta, después de visto por ésta lo analiza mi Comisión.

Ofrezco la palabra sobre si se trata en comisión conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si de todas maneras irá a las diversas Comisiones Legislativas, no veo para qué se acuerda comisión conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Para mí es mejor la comisión conjunta. Se aprovecha mejor el tiempo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Únicamente necesita tener a tiempo las indicaciones de las otras Comisiones.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Al tener el proyecto calificación de simple urgencia, nosotros podríamos esperar las indicaciones de las Comisiones Legislativas y despacharlo en comisión conjunta con representantes de las Comisiones.

Como indicaba mi General Benavides, el informe de la Comisión independiente ya contiene más ideas o aporta mucho más que la participación de sólo dos representantes por Comisión en un estudio simultáneo.

Recibidas las indicaciones, nosotros podríamos fijar una comisión conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Como auxiliar del procedimiento ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En todo caso, si lo estima conveniente de acuerdo con la naturaleza del tema, el Presidente de la respectiva Comisión puede invitar a un representante de las demás Comisiones; o sea, es dejarlo a la facultad del respectivo Presidente de Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- En consecuencia, trámite de simple urgencia y reservado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La siguiente iniciativa legal incide en una modificación a la ley del Servicio de Menores.

SECRETO

Actualmente, el Servicio Nacional de Menores tiene a su cargo la tuición de los menores con problemas conductuales en términos generales, y además tiene a su cargo la creación y administración de casas de menores y establecimientos para menores en estas condiciones. Sólo el Consejo Nacional de Menores puede cumplir esa función.

El proyecto propone que también la puedan realizar las instituciones reconocidas como colaboradoras. En ese sentido, entre el Mensaje, el informe técnico y el proyecto hay un aparente contrasentido.

Se dice en el informe técnico que se trata de traspasar al sector privado dicha función. No es tal; lo que se trata en el proyecto es que, además del Servicio Nacional de Menores, puedan ejercer estas atribuciones los organismos colaboradores, pero, en todo caso, manteniendo la tuición el Consejo Nacional de Menores. Es un problema de palabras.

Como la iniciativa viene calificada con extrema urgencia, me llamó la Ministra de Justicia para que hiciera presente a la Excma. Junta de Gobierno la razón de ello. --sobre el anterior proyecto no tuve ninguna información al respecto del Ministerio y por eso no la he dado--. Dice que la extrema urgencia deriva del hecho de que el 31 de julio, con asistencia de S. E. el Presidente de la República, se inaugurará un hogar ya traspasado al sector privado, en Pudahuel, y también hay dos más en el sur.

En total el traspaso es sólo de tres, lo que confirma lo señalado en cuanto a que no se traspasan todos: son tres de 60 ó 70 existentes en el país.

Dicha Secretaria de Estado me pidió hacer presente que ella no tenía problema por la responsabilidad penal que surgirá por el hecho de que se entreguen dineros sin autorización legal a esas instituciones, pero el problema, sí, es que los tres organismos no recibirían fondos porque la Contraloría repararía la inversión.

Agregó también que ella había pedido a S. E. el Presidente de la República que concurriera pensando que fuera con posterioridad, pero el Primer Mandatario, en atención a sus posibilidades de tiempo, dispuso que sólo tenía tiempo para fines de este mes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Faltan pocos días. Habría que verlo pronto. No creo que haya inconveniente para calificarlo con extrema urgencia, pero son 15 días y no 8.

Ofrezco la palabra.

SECRET

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ella hablaba de 15 días. Me dijo que si se aprobaba en ese lapso ella arreglaba el problema de los fondos con la Contraloría.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Estas instituciones privadas persiguen fines de lucro?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Son sin fines de lucro.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, es pésimo negocio hacerse cargo de este tipo de hogares si no se recibe subvención.

--Hay diversos diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Costean la mantención de las personas, la alimentación. Está dentro de ese esquema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debe calificarse la urgencia. ¿Simple urgencia?

El señor GENERAL MENDOZA.- Simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si se puede despachar antes, mejor. Lo ve la Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Y la publicidad, señor?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le da.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En cuanto a la publicidad, el proyecto del SAG se calificó de reservado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer proyecto deroga el artículo 31 del decreto ley 2.753. Esta iniciativa incide en lo siguiente.

Actualmente, la Ley de Alcoholes dice que los productos alcohólicos que se importen no pueden tener componentes tóxicos y deben cumplir con los requisitos exigidos para los productos nacionales similares.

Por otro lado, esa norma también establece que los vinos, alcoholes y demás bebidas alcohólicas que se importen pueden mezclarse con productos nacionales de igual naturaleza.

Sobre el particular, dice el Mensaje y el informe técnico que como el metro es que sean productos de similar naturaleza, la mezcla ha producido muy malos vinos y eso ha creado problemas en la competencia internacional.

SECRETO

Para remediar eso el Ejecutivo propone dos cosas: una, derogar el artículo 31 que acabo de describir y, en seguida, en uso de las facultades privativas del Presidente de la República, dictar un decreto supremo que fije condiciones de competencia en el vino que se importe, más severas, en términos de que se pueda competir con el mercado internacional.

Para este proyecto así diseñado se pide también extrema urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Alguna explicación?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No recibí, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conozco el problema. Es el siguiente.

En la actualidad, con la devaluación de la moneda argentina, se han importado hasta la fecha, en este año solamente, 800 mil litros de vino argentino de mala clase que lo mezclan con el nacional y lo venden a precio de vino nacional. El valor del hectólitro de vino argentino es un décimo de lo que cuesta el chileno.

En consecuencia, se pide extrema urgencia para detener esa importación.

Si consideramos que no es necesaria la extrema urgencia, sencillamente el Servicio de Aduanas, al recibir estas cosas, podría detenerlas.

El proyecto es del Ministerio de Agricultura y se debe a que los viñateros alegaron por no haber podido vender su propio vino por la razón señalada.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Creo que no habría problema para tratarlo con extrema urgencia.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La razón también podría ser para que no se divulgue lo que se va a legislar. Asignarle carácter de reservado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo lo contrario: sería conveniente que se divulgara.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Harían grandes importaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero si el Ministerio de Agricultura sabe que no quieren que entre ...

Podemos declararlo reservado.

SECRET

Un señor ASESOR.- El proyecto fue difundido por DINACOS; o sea, está calificado como público.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra sobre la urgencia.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema se presentó ahora.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Extrema.

El señor GENERAL MENDOZA.- Extrema urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y también público.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La extrema urgencia presupone comisión conjunta.

En cuanto a la difusión que dé la Secretaría, creo que debería enfocarla de manera distinta. Aquí se propone derogar el artículo, pero entre otras cosas la norma prohíbe importar productos dañinos. Entonces, si se deroga, pudiera haber la interpretación de que se permitirá eso, en circunstancias de que es todo lo contrario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así es como empiezan a aparecer los problemas en los artículos. Ya el proyecto no será de una línea, como viene, sino que deberá hacerse la ley entera de nuevo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay que dar otra orientación a la publicidad que se haga.

Un señor ASESOR.- DINACOS dijo: "Posibilitar la dictación de normas mínimas de calidad para autorizar la importación de alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres y hacer practicable un eficaz control de calidad".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso hay que explicar lo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si se deroga lo que otorga la ley y la prohibición de importar alcoholes dañinos a la salud, querría decir que ahora se permite.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entiendo que simultáneamente implica la idea de reglamentación.

Un señor ASESOR.- Que la gente desconoce.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La norma dice únicamente: "Derógase tal artículo".

SECRET

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, ahora se permitiría la entrada de productos dañinos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dice: "Artículo único.- Derógase el artículo 31 de la ley tanto, del año 1969"; o sea, lo que establecía ese precepto queda derogado y, al ser así, no hay legislación sobre la materia.

En consecuencia, lo que la ley no prohíbe quiere decir que lo permite.

El señor GENERAL MENDOZA.- Habría que colocar "sustitúyese".

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- El Ministerio de Agricultura debería tener elaborado un reglamento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si se deroga esa norma, debe ir inmediatamente otro artículo que la reemplace.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A través de la potestad reglamentaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por consiguiente, se hace público, se califica de extrema urgencia y se ve en comisión conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto siguiente se refiere a lo que señalaré.

Actualmente, si hay diferencias entre la Constitución del 25 y la del 80, ésta es una y sería.

Como recordará la Junta, hasta la Constitución de 1925 las pensiones de gracia eran materia de ley y, por eso, había que firmarlas. La Constitución de 1980 dispuso que las pensiones de gracia las otorgaba el Presidente de la República previa la fijación de una ley marco dentro de la cual deben encuadrarse. Como no se ha dictado esa ley, hay 300, 400, 500 solicitudes de pensiones de gracia que no se han podido despachar.

Ahora viene el proyecto. Este tiene por objeto dictar la ley marco que permitirá al Ejecutivo otorgar las pensiones de gracia.

Se pide simple urgencia para esta iniciativa legal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Con publicidad, señor?

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Proyectos sin urgencia. El primero corresponde al boletín 093.

La ley orgánica de Gendarmería de Chile, el decreto con fuerza de ley que fija el estatuto del personal, dispone que el Director de Gendarmería debe ser designado por el Presidente de la República de entre los oficiales que tengan los tres más altos grados.

La proposición del Ejecutivo tiene por finalidad permitir que el Presidente de la República pueda designar como Director de Gendarmería a una persona que no tenga necesariamente tales grados en el escalafón del sistema penitenciario y, por eso, propone disponer que el Primer Mandatario designe y remueva discrecionalmente al Director Nacional de Gendarmería sin necesidad de que éste integre el escalafón del sistema penitenciario.

No hay petición de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo estudiamos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A Comisión y ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Con publicidad?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No estoy de acuerdo con la publicidad. Es un precedente bastante negativo.

Ofrezco la palabra.

Un señor ASESOR.- El COAP no dio publicidad al proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Lo mantenemos reservado?

El señor GENERAL MENDOZA.- Que se mantenga reservado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente proyecto se refiere al boletín 094 y concierne a la siguiente materia.

Por el decreto ley 1.676, de 1977, se aprobó el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y el Protocolo Adicional suscrito en 1973. Sin embargo, la publicación del Convenio no se ha hecho porque consiste en un tomo enorme, en colores, --llegó a la Secretaría de Legislación-- que, según señala el Ministro de Relaciones Exteriores, dificulta su publicación.

Por eso, y dándose otros precedentes en el sentido de que ha habido otros decretos leyes similares, se pide que el trámite de publicidad se cumpla por el mero depósito del ejemplar de este

SECRETO

tomo, uno en el Ministerio de Relaciones Exteriores y otro en la Contraloría. En ambos casos autenticados por el Jefe del Estado y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Para eso habría que modificar el decreto ley 1.676, que lo promulgó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Esto no necesita tener carácter público.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cómo lo conocerán los interesados?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yendo a la Contraloría o al Ministerio. Ha ocurrido en otras oportunidades y varias veces.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es el permiso para no publicar lo en el Diario Oficial y, a pesar de eso, sea ley de la República.

Conforme: trámite ordinario y público.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, relataré juntos los proyectos correspondientes a los boletines 095 y 096 por ser una misma materia. Ambos inciden en lo siguiente.

La Unión Postal Universal es un organismo internacional en el cual ha participado Chile. La última vez fue en el 18° congreso de esa Unión Postal realizado en 1979, y allí hubo un tomo también tan grande como el anterior y se aprobaron los siguientes convenios: la constitución de la Unión Postal Universal con sus modificaciones, el Convenio Postal Universal, el Protocolo final; los acuerdos relativos a encomiendas postales, al servicio de cheques postales, al servicio internacional de ahorros y a suscripciones a diarios y publicaciones periódicas.

El Mensaje solicita a la Junta aprobar esas actas como Convenio Internacional a través del boletín 095.

En el 096 pide que este proyecto, así aprobado por la Junta, no se publique en el Diario Oficial por la misma razón que el anterior sino que a través del tomo en la Contraloría y en el Ministerio de Relaciones Exteriores, autenticado por el Presidente de la República y por el Ministro respectivo.

Ambos proyectos tienen trámite ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

SECRET

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es igual que el anterior.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Unicamente que este convenio lo cumplirá ahora una empresa del Estado en lugar del Estado.

Trámite ordinario y se le da publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si le parece a la Junta, deseo sugerir que el informe de la Secretaría de Legislación y el de las Comisiones refundan esto en un solo boletín para no tener dos proyectos, sino uno solo, por ser una materia.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- No creo que sea pertinente.

Según mi parecer, la aprobación de la Carta es un acuerdo por haber un Tratado. Y lo otro es un problema de la ley, porque en la medida en que se cambia el mecanismo legal de publicación, tiene que ser otra ley.

Es evidente que son dos materias absolutamente unidas, pero creo que formalmente ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hemos estudiado el asunto. Esto se ha planteado en otras oportunidades. En el Congreso se aprobaban los proyectos de convenios igual que ahora. En la Junta de Gobierno resolvimos sacarlos por ley, por el 247; pero cada vez que había un convenio que requería una publicidad excepcional --el caso se ha dado también en el Parlamento--, había ley. Entonces, en un artículo se aprobaba la ley y en el segundo se señalaba la publicidad especial.

Esto lo desarrollaremos en el informe que evacuaremos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Veremos la materia cuando se presente el informe.

Por el momento queda con trámite ordinario y con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el último proyecto, también ordinario, es el relativo al boletín 097 y dice relación con la Junta de Aeronáutica Civil fusionada.

Esa Junta dependió primero del Ministerio de Economía; luego pasó a la tuición del Ministerio de Obras Públicas, y por último, cuando la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Obras Públicas pasó a ser Ministerio, durante el actual Gobierno, decre-

SECRET

to ley 557, pasó a la dependencia del Ministerio de Transportes sin que se modificara la ley. De tal manera que la ley orgánica de la Junta de Aeronáutica Civil todavía dispone que la integran el Ministro de Obras Públicas y funcionarios de esa Secretaría de Estado.

El proyecto propone adecuar esta ley de la Junta de Aeronáutica Civil a la legislación que creó el Ministerio de Transportes, y en él se hacen las modificaciones respectivas. Por eso, ahora, mediante esta iniciativa, la Junta pasa a depender de un modo expreso del Ministerio de Transportes y su presidencia corresponde al Ministro del ramo, incorporándose al Consejo el Subdirector de ODEPLAN.

Se pide calificación ordinaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No hay inconveniente: ordinario y público.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como último punto de la Cuenta debo informar que hoy recibí un oficio del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa, en el cual manifiesta lo siguiente:

"En relación con el proyecto que crea el sistema nacional de asistencia legal," --iniciativa informada tiempo atrás-- "esta Comisión Legislativa estima indispensable que sea estudiada por una comisión conjunta en razón de su extraordinaria importancia. En virtud de ello, recaba el acuerdo pertinente de la Excma. Junta de Gobierno.

"Se hace aún más imperioso proceder en tal sentido si se tiene presente que, en conformidad al inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política del Estado, debe oírse previamente a la Corte Suprema.

"Sobre la base de que resultaría innecesario que esta Comisión solicitara la opinión del referido Tribunal y de que está pronto a vencer el plazo para formular indicaciones, se ha considerado más expedito el procedimiento de que sea la comisión conjunta quien requiera los antecedentes del caso y canalice las informaciones encaminadas a mejor resolver.

"Por último, la Tercera Comisión Legislativa se reserva el derecho a presentar indicaciones en el seno de dicho organismo."

S E C R E T O

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Si no hay inconvenientes, conforme.

Los dos proyectos secretos los veremos al final.

¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En Junta privada.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA CONVENIO SOBRE LA CONSERVACION DE ESPECIES MIGRATORIAS DE LA FAUNA SALVAJE (BOLETIN 2892-10).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer punto de la Tabla atañe a un Convenio para la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje suscrito en Bonn el 23 de junio de 1973.

El Relator es don Hernán Ríos de Marimón.

El señor RELATOR.- Esta iniciativa legal emana de un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y fue calificado de fácil despacho para todos los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

El Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de la Fauna Salvaje fue aprobado en una Conferencia celebrada en Bonn, en julio de 1979. La Conferencia fue convocada por el Gobierno de la República Federal de Alemania en cumplimiento de un acuerdo adquirido por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales durante la Segunda Asamblea del Consejo Administrativo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en Nairobi, Kenya, el año 1974.

Este instrumento jurídico se agrega a otros documentos internacionales que tienen por objeto proteger el patrimonio cultural de la humanidad, de los cuales Chile ya ha aprobado varios. Entre ellos, el Convenio para la Protección de la Flora y Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, del cual es parte desde 1967; el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, de 1975; el Convenio Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena, de 1979; el Convenio para la Conservación de la Foca Antártica, del mismo año; la Convención para la Protección del Patrimo

SECRET

nio Mundial, Cultural y Natural, de 1980; el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, de 1980, y el recientemente aprobado para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

El Convenio materia del Acuerdo viene a complementar diversas normas de legislación nacional tendientes a dar protección a especies migratorias de la fauna salvaje, según se desprende de lo informado a propósito de este Convenio por el Servicio Agrícola y Ganadero.

El Convenio está integrado por el Convenio mismo y consta de 20 artículos, y por dos Anexos. En él las partes reconocen la necesidad de conservar las especies migratorias prestando especial atención a aquéllas cuyo estado de conservación es desfavorable. Para ello se comprometen a fomentar, apoyar y cooperar en las investigaciones correspondientes, otorgando protección inmediata a las especies en vías de extinción y concluyendo acuerdos al respecto.

Se crean tres órganos de trabajo: la Reunión de las Partes, el Consejo Científico y la Secretaría.

La Reunión de las Partes es el órgano directivo que deberá reunirse dos días después de la entrada en vigencia del Convenio. A ella le corresponde efectuar las recomendaciones necesarias para la mejor conservación de las especies migratorias.

Hay un Consejo Científico que es el órgano que agrupa a los expertos que tendrán como misión la de asesorar los trabajos de investigación. El número y la duración de sus funciones se determinarán por la Reunión de las Partes.

Además, la Secretaría es el órgano técnico-administrativo a cuyo cargo estará el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

La Convención regula la forma de solucionar las controversias que puedan suscitarse entre las partes. Se agrega que primero deben solucionarse por negociación directa y, si ello no fuera posible, sometiéndolas a arbitraje, recurriendo de preferencia a la Corte pertinente de arbitraje de La Haya. El recurrir al arbitraje es voluntario, pero si las partes deciden ir por supuesto que el fallo es obligatorio; tal es la norma general en Derecho Internacional.

El Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la ratificación por el decimoquinto Estado miembro.

SECRET

Hasta la fecha sólo lo han ratificado Nigeria y Portugal y, según los antecedentes obtenidos del Ministerio de Relaciones Exteriores, estaría próxima a ratificarlo Alemania, país que está gestionando de los demás Estados su pronta ratificación.

El Convenio puede denunciarse y la denuncia produce efectos doce meses después del respectivo depósito de ese documento.

Anexos Primero y Segundo. El Primero señala las especies que están en vías de extinción, y el Segundo aquéllas cuyo estado de conservación es desfavorable.

El texto propuesto consta de un solo artículo que, al igual que otros proyectos que hemos visto en relaciones anteriores, se refiere a acuerdo por ser aprobación de Tratados; pero tiene la forma de un decreto ley ya que estaba vigente el decreto ley 247, de 1973, cuando se inició su tramitación. Hoy día debe aprobarse como un acuerdo.

Las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Tercera aprobaron la idea de legislar formulando como indicación el texto sustitutivo propuesto por la Secretaría de Legislación. La Comisión Legislativa Cuarta, informante, acogió igualmente dicho texto.

Se encuentra presente el Director de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya oficina lleva a su cargo estos temas, por si acaso hubiera alguna consulta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA CONVENIO SOBRE REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE (BOLETIN 2876-10).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo punto de la Tabla incide en la aprobación de un Convenio sobre Registro de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre. El Relator es también don Hernán Ríos de Marimón.

El señor RELATOR.- Esta iniciativa también tiene origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y está calificada de fácil despacho.

SECRETO

Antecedentes. Teniendo en consideración el desarrollo que ha experimentado durante los últimos años el derecho espacial, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció una Comisión encargada del estudio de la utilización del espacio ultraterrestre. Esta Comisión está integrada por 37 países. Entre ellos, a Chile le ha correspondido una labor bastante destacada en la elaboración de los distintos instrumentos internacionales que se han elaborado.

El trabajo de la Comisión se ha concentrado en los problemas jurídicos creados por la exploración del espacio ultraterrestre.

La Comisión ha elaborado cinco proyectos. Chile ya es parte de los siguientes: el Convenio sobre Responsabilidad Internacional por daños causados por objetos espaciales, aprobado en 1976; además, hay otros cuatro convenios que establecen los principios que deben regir las actividades del Estado en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que se encuentra en trámite legislativo; el acuerdo sobre salvamento y devolución de astronautas, también en trámite legislativo; el acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna, y el acuerdo en estudio.

El Convenio que se somete a la aprobación de la Excma. Junta de Gobierno responde al principio de que los espacios ultraterrestres constituyen un patrimonio común de la humanidad, permitiéndose la libre exploración y explotación de tales espacios en beneficio común, sin que los Estados puedan efectuar reclamaciones de soberanía ni utilizarlos con fines que no sean pacíficos.

Este Convenio viene a complementar el ya ratificado por Chile sobre responsabilidad internacional.

Análisis del Convenio. Los principios esenciales de él son el humanitarismo, entendiéndose por tal el interés común de la humanidad en el desarrollo de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre; el pacifismo, y la responsabilidad, de manera de establecerla en relación con los perjuicios que los objetos espaciales pudieren causar a los Estados que no hayan intervenido en el lanzamiento de éstos.

El sistema de registro está basado en una doble operativa. Por una parte, los Estados que lanzan estos objetos deben llevar un registro nacional en el cual deben anotar y registrar

SECRET

todo objeto espacial que pongan en órbita terrestre o más allá de ella. Por otra parte, el Secretario General de Naciones Unidas también debe llevar un registro y los Estados están obligados a comunicar a éste el objeto que lanzan, con el nombre del Estado que lo lanza por supuesto, la fecha, lugar y territorio de lanzamiento y otras informaciones técnicas sobre el mismo.

Este Convenio está abierto no sólo a la firma de los Estados, sino también a aquellas organizaciones internacionales que se dediquen a actividades espaciales.

Las enmiendas al Convenio entrarán en vigencia para cada Estado que las acepte cuando hayan sido acordadas por la mayoría de los miembros.

La entrada en vigencia del Convenio estaba prevista para cuando lo hubiesen ratificado cinco Estados, y está en vigencia desde el 15 de septiembre de 1976. Hasta la fecha lo han ratificado 35 Estados. El último fue Austria.

El propósito de este Convenio es poder identificar los objetos lanzados al espacio para hacer efectiva la responsabilidad. Por eso, se encuentra íntimamente ligado con el Convenio ya señalado, y lo complementa, del cual Chile forma parte.

El proyecto, al igual que en la relación anterior, por haberse iniciado durante la vigencia del 247 comenzó como un proyecto de decreto ley, en circunstancias de que es un proyecto de acuerdo.

Las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Tercera aprobaron la idea de legislar en la materia, formulando como indicación el texto sustitutivo propuesto por la Secretaría de Legislación. Sin embargo, las Comisiones Primera y Segunda sugieren aprobar los considerandos del texto enviado por el Ejecutivo. La Cuarta Comisión, informante, acogió el texto propuesto por la Secretaría de Legislación, con la indicación formulada por las Comisiones Primera y Segunda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

SECRET

3.- PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EMPLEO DE EQUIPOS DE MEDICINA PREVENTIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS FINALIDADES DE MEDICINA CURATIVA (BOLETIN 2882-02).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La iniciativa propone autorizar el empleo de equipos de medicina preventiva de las Fuerzas Armadas en las finalidades de medicina curativa. El Relator es el Mayor señor Eleazar Vergara.

El señor RELATOR.- Señor Almirante, señores Generales, el proyecto que se somete a consideración de la H. Junta de Gobierno se originó en Mensaje de S. E. el Presidente de la República y fue calificado de fácil despacho para todos los efectos legales y reglamentarios.

La iniciativa se estructura en base a dos artículos. El primero de ellos autoriza el empleo de los equipos y elementos médicos y odontológicos e instalaciones de salud de los servicios de medicina preventiva de las Fuerzas Armadas en finalidades de medicina curativa. Y el artículo 2° dispone que los ingresos que se produzcan con motivo de la utilización de los referidos equipos se invertirán en la forma y condiciones que establezca al respecto el reglamento que se dicte.

En consecuencia, el objeto del proyecto es muy claro y definido. De acuerdo al tenor que señala el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, es lograr el aprovechamiento integral de los recursos físicos que se destinan a finalidades de medicina preventiva en propósitos de medicina curativa.

Los antecedentes legales que sirven de referencia a la iniciativa legal en análisis se encuentran contenidos en cuatro cuerpos normativos. En primer término, la ley N° 6.174, de 1938, creó en nuestro país el sistema de medicina preventiva disponiendo tal norma legal que la Caja de Retiro del Ejército, de la Armada y la Mutual de Carabineros deberían establecer en sus respectivas instituciones el servicio de medicina preventiva.

Con posterioridad, la ley 6.501, de 1940, dispuso que el servicio de medicina preventiva, tanto del Ejército, de la Armada, como de la Aviación, debía efectuarse por intermedio de sus respectivos servicios de sanidad.

Más adelante, el decreto supremo 265, de la Subsecretaría de Guerra, de 1977, creó en primer término el Consejo de Salud de

SECRET O

las Fuerzas Armadas y estableció en su artículo 7° el sistema de medicina curativa consignando uno de atención médica y dental curativa hospitalaria y ambulatoria. La misma disposición legal se encarga de señalar quienes son los beneficiarios de dicho sistema. Del mismo modo, determina que para las prestaciones que se efectúen en él existirá un fondo especial destinado a ello.

Finalmente, el artículo 15 de la ley N° 17.914 dispone que las sumas que perciban los hospitales y las direcciones de sanidad de la Defensa Nacional y el servicio de medicina preventiva del Ejército se depositarán en una cuenta corriente N° 1, Fiscal subsidiaria, de la cual deberá rendirse cuenta documentada a la Contraloría General de la República.

El trámite legislativo tenido por este proyecto de ley es el siguiente.

La Secretaría de Legislación señala que el proyecto llena adecuadamente el objetivo perseguido. Las Primera, Segunda y Tercera Comisiones Legislativas aprueban la idea de legislar y formulan como indicación el texto sustitutivo propuesto por la Secretaría de Legislación.

Del mismo modo, la Cuarta Comisión Legislativa aprueba la idea de legislar y acoge el articulado de la Secretaría de Legislación, introduciendo las innovaciones correspondientes al nuevo sistema legislativo actualmente vigente.

El proyecto se basa en dos artículos que textualmente prescriben lo siguiente:

"Artículo 1°.-

"Autorízase el uso de los equipos, elementos e instalaciones médicos y odontológicos de los servicios de medicina preventiva de las Fuerzas Armadas, en las atenciones de medicina curativa a que se refiere la ley N° 12.856.

"Artículo 2°.-

"Los ingresos que se obtengan por la utilización en atenciones de medicina curativa de los equipos, elementos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, serán invertidos en los fines, forma y condiciones que establezca el reglamento que se dicte para estos efectos."

Ese es el resumen, señor Almirante y señores Generales, del proyecto de ley que se somete a consideración de la H. Junta de Gobierno.

SECRET

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES COMO ORGANISMO NORMATIVO NACIONAL DEL TRANSITO (BOLETIN 044-15).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El cuarto tema de la Tabla es el proyecto que designa al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como organismo normativo nacional del tránsito. El Relator es el Profesor don José Bernales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Con su venia, señor Almirante, a continuación me permito hacer una breve relación sobre el Mensaje de S. E. el Presidente de la República que se refiere a otorgar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones facultades de organismo normativo del tránsito, y el desarrollo posterior del proyecto hasta llegar a la conclusión que se somete a conocimiento de la H. Junta de Gobierno. Seré muy breve.

El Mensaje del Primer Mandatario, de 4 de mayo de 1981, somete un proyecto de ley que otorga al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el poder ser el organismo normativo del tránsito y, según esto, podría proponer, dirigir y controlar la política general del sector; dictar las disposiciones de general aplicación sobre la materia; coordinar a otras entidades que dictan normas del tránsito, y resolver en el caso de adopción de medidas que se contrapongan u opongan al interés general.

Este proyecto se originó debido a que los problemas del tránsito actualmente están repartidos en diversas autoridades del país. Primeramente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en seguida las municipalidades, fundamentalmente para el tránsito por ciudades y carreteras. Además, en cierto mo

SECRETO

do el Ministerio de la Vivienda también interviene.

En síntesis, se trata de unificar a fin de que cada una de estas autoridades tenga una coordinación y una unidad para poder actuar.

Lo más importante del proyecto es dar esa calidad de organismo rector del tránsito al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En su informe del 16 de mayo la Secretaría de Legislación objeta algunos aspectos legales del proyecto, y la objeción principal, podríamos decir, consiste en que esta iniciativa otorga al Ministerio facultades resolutivas o facultades discrecionales que no se avienen propiamente con un Ministerio, sino que prácticamente son facultades reglamentarias del Presidente de la República.

Propone un texto sustitutivo pero, en opinión de la Segunda Comisión Legislativa y después de la comisión conjunta, a la cual me referiré, ese texto sustitutivo no contendría los elementos esenciales para producir real y efectivamente una unidad de una ejecutividad en el control del transporte terrestre en Chile.

Por decisión de la H. Junta de Gobierno y a proposición del Presidente de la Segunda Comisión Legislativa, el señor General Matthei, se sometió la materia a una comisión conjunta que ya existía y que estudiaba el problema de las leyes del tránsito, en particular la Ordenanza del Tránsito y la Ley de Policía Local,

En la Comisión se estudió en detalle el proyecto, se le dio vigor dentro de lo que se entendía constitucional y legal al Ministerio con el objeto de que la atribución de él fuera realmente efectiva y se pretendió crear una Comisión Asesora compuesta por diversos funcionarios públicos de alto nivel, con el objeto de que realmente el Ministerio de transportes y Telecomunicaciones pudiese efectivamente dirigir, coordinar y fiscalizar el tránsito en el país.

Como veremos, ese problema de la creación o de la idea relacionada con esta Comisión Consultora, con este Consejo Consultor fue debatida en el seno de la Comisión Conjunta e, incluso, hay muchas personas que piensan que la creación de este Consejo sería inconstitucional por las razones que vamos a exponer en breve.

El General Matthei, en un oficio en el cual acompaña el texto definitivo que se aprobó en la Comisión Conjunta, expone las razones que se tuvieron para poder proponer ese proyecto y lo acompaña junto con el informe de la Comisión Conjunta, con fecha 10 de julio de 1981.

Este es el proyecto que me voy a permitir leer a continuación a la Honorable Junta tratando de explicar, en lo posible, artículo por artículo, cuál es la idea que primó sobre el particular.

Dice el proyecto que le asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional del tránsito y le señala atribuciones.

En el artículo 1º se dice: "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones será el organismo normativo nacional encargado de coordinar todas las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, relacionadas con el tránsito terrestre por calles o caminos de uso público.

En esta calidad le corresponderá, especialmente ejercer las siguientes atribuciones:". Brevemente podemos ver cómo este Ministerio de Transportes piensa ser el organismo normativo nacional encargado de coordinar disposiciones. Esto fue modificado hoy día en la mañana, como lo veremos, para aclarar más el concepto.

Como una manera de explicar estas funciones de este organismo normativo se dice: "En esta calidad le corresponderá, especialmente ejercer las siguientes atribuciones:

1º.- Proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas relativos a tránsito público;". Ya no va a ser organismo prácticamente legislador, como se pensaba en un principio, sino que ahora va a proponer al Presidente de la República las políticas.

"2º.- Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las acciones enumeradas en la letra anterior y evaluar sus resultados;

3º.- Estudiar y proponer las normas legales y reglamentarias necesarias para llevar a cabo una adecuada política de tránsito público;

4º.- Dictar, por orden del Presidente de la República, las normas necesarias e impartir las instrucciones correspondientes para el adecuado cumplimiento de las disposiciones relativas al tránsito terrestre por calles y caminos,". Esto lo hace en virtud de la facultad que tiene el Presidente de la República de delegar las facultades reglamentarias estatuidas en el artículo 35, inciso segundo de la Constitución Política del Estado.

"5º.- Las demás funciones que le encomienden las leyes.".

En el artículo 2º establece que"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones coordinará la acción de las diversas autoridades en materia de tránsito y fiscalizará la adopción de las resoluciones y medidas administrativas que ellas dicten en estas materias.". Esta fiscalización se refiere a todas aquellas organizaciones del tránsito, Ministerios, municipalidades, etcétera, que tienen relación con el tránsito.

En su inciso segundo dice:"En ejercicio de estas facultades el Ministerio, mediante una resolución fundada, podrá dejar sin efecto las medidas adoptadas por dichas autoridades y, en su caso, disponer las que deberán reemplazarlas.". Esto, para evitar muchas directivas en la misma materia y esto va a ser uniformado mediante el uso de la nulidad de estas resoluciones fundadas ... (no se entiende esta parte de la frase). Se ha pensado que es la única manera que se haga efectiva esta fiscalización.

En el artículo 3º, y este es el artículo conflictivo, discutible, se establece:"Para los efectos señalados en esta ley el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones contará con un Consejo Asesor integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que lo presidirá;
- b) Un representante de Carabineros de Chile designado

SECRET

por el General Director de la Institución;

- c) Un representante del Ministerio del Interior;
- d) Un representante del Ministerio de Obras Públicas;
- e) Un representante del Ministerio de Justicia, y
- f) Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo."

Como se ve, están representados todos o por lo menos, principalmente todas las personas que tienen relación con el tránsito público para servir de asesores al Ministerio.

Estos no son funcionarios que tengan un puesto, un cargo pagado o a honorarios, sino que son funcionarios que desempeñan sus propios cargos.

Agrega el artículo: "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones convocará al Consejo cuando lo estime conveniente y establecerá las normas conforme a las cuales cumplirá su función."

En el artículo 4º se dice: "Las facultades señaladas en la letra b) del artículo 1º ...". O sea, controla y fiscaliza el cumplimiento de las acciones, etcétera.

"...y en el artículo 2º", que es aquel que se requiere para dejar sin efecto las medidas, "...serán ejercidas por los respectivos organismos regionales, previa autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

Posteriormente, se ha recibido un proyecto de ley que fundamentalmente contiene las mismas ideas y que sólo modifica formalmente, acentuando el carácter de organismo rector del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En la Comisión Conjunta, en sesión que hubo esta mañana, nosotros tomamos conocimiento de este proyecto de ley y se resolvió presentar a la H. Junta de Gobierno el proyecto de ley anterior, que acabo de leer, modificado con ideas que nos parecen más claras en algunos aspectos y que aparecen en el nuevo proyecto formulado por el señor Ministro. Es así como en el artículo 1º se establece -en este proyecto ya modificado que viene a presentarse ante la H. Junta-: "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones será el organismo normativo nacional encargado de proponer las políticas en materia de tránsito por calles y caminos y demás vías públicas o abiertas al uso público y de coordinar, evaluar y controlar su cumplimiento."

En realidad, es más clara esta alternativa, por cuanto aparece el Ministerio de Transportes como organismo normativo nacional encargado de proponer las políticas en materia de tránsito, evaluar, coordinar y controlar el cumplimiento. La redacción nuestra antigua hablaba de "coordinar todas las disposiciones, tanto legales como reglamentarias,..." , o sea, que no se remitía tan propiamente a la acción, que es aquella a que se refiere el artículo 1º del nuevo proyecto.

Igualmente, en el artículo 4º, aplicando más propiamente la ley de regionalización, se ha modificado esto diciendo: "Las facultades señaladas en la letra b) del artículo 1º y en el artículo 2º, podrán ser ejercidas por los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales, previa delegación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

O sea, tiene una redacción más propia de lo que sucede con la atribución de los Secretarios Regionales Ministeriales que actúan en virtud de la delegación que efectúa el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Me queda explicar el problema de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la creación de este organismo asesor que ayudaría en sus funciones, que aclararía evidentemente algunos de los móviles del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones en su actividad relacionada con el tránsito.

Según algunos integrantes de la Comisión Conjunta y según también algunos profesores de Derecho Constitucional, se piensa que la creación de este Consejo sería propiamente atribución de las facultades reglamentarias del Presidente de la República, en virtud de lo que dice la Constitución Política del Estado, -porque no es necesario recordarles a los señores Miembros de la H. Junta que precisamente insistieron en este punto y modificaron en cierto modo el proyecto que venía de la Comisión llamada Constituyente, que en realidad fijó muy claramente cual era el ámbito de la ley en forma taxativa. Y la ley de tierra de nadie entre la ley y el reglamento, ahora queda entregada a la facultad reglamentaria del Presidente de la República y no como lo hacía tradicionalmente la Constitución de 1925 en que la tierra de nadie quedaba en poder de nadie. Entonces, actualmente, para ser bien juristas, según muchos, algunos profesores y otras personas, la creación de este Consejo no está dentro de las facultades legales que establece la Constitución, sino que estaría más bien entre las facultades reglamentarias. Es por eso que este proyecto que establece el Consejo invadiría la facultad reglamentaria del Presidente de la República.

SECRETO

Otros piensan, sin embargo, que como se trata en este caso de la modificación a una ley de inmediato, esto está expresamente establecido en uno de los artículos transitorios de la Constitución Política del Estado y es así, por ejemplo, que en el texto transitorio se establece que precisamente es materia de ley toda modificación que se haya hecho a lo relativo ... (no se entiende esta parte de la frase). "Sexta.- No obstante lo dispuesto en el 8º del artículo 32, mantendrán su vigencia los preceptos legales que a la fecha de promulgación de esta Constitución hubieren reglado materias no comprendidas en el artículo 60, mientras ellas no sean expresamente derogadas por ley.". De donde se deduciría, según algunos, que como este proyecto modifica disposiciones relativas al Ministerio, que no están reglamentadas en el artículo 60, esto podría modificarse por una ley y ésta podría irrumpir, en este caso muy excepcional, en las facultades reglamentarias del Presidente de la República.

Hay otros que estiman que si acaso nosotros aplicamos muy muy a la letra, olvidando el inciso final del artículo 60 que fue incluso propuesto por la Junta de Gobierno y limitamos enormemente las facultades legales de ésta, entregamos al Presidente de la República una cantidad de asuntos de detalle que atiborraríamos enormemente el trabajo reglamentario, en circunstancias que hay muchos asuntos no reglamentarios, pero que tienen relación íntima con la ley y podrían formar parte de la ley sin violar la disposición constitucional.

En todo caso, como el asunto es dudoso, nos hemos permitido presentar a la H. Junta de Gobierno dos proyectos: uno que incluye el artículo 3º que contiene el Consejo a que me he referido; y otro en el cual este artículo 3º se suprime.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente, a la H. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Perdón, una pregunta.

¿A la reunión de la mañana, asistió el profesor Zenteno?

Un señor ASISTENTE.- No.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Entonces, no fue reunión conjunta.

Un señor ASISTENTE.- No fue conjunta.

Un señor ASESOR.- Perdón, mi General. Asistió la señora Navas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- La experiencia a nosotros nos indica que en estas materias de tránsito es necesario e indispensable la concurrencia de más de una persona y aquél que tenga alguna duda, bastaría que trate de virar hacia el oriente por la calle San Isidro o, a la inversa, trate de virar hacia el poniente si entra por la calle San Ignacio. ¿Por qué? Porque hay solamente un organismo que rige las materias de tránsito aquí en Santiago, con los problemas ya conocidos.

En este artículo 3º, la verdad es que muy sabiamente se trata de constituir un organismo asesor que precisamente representa a todas aquellas instituciones o servicios que algo tienen que ver con el tránsito y estimo no solamente que es necesario, sino que es indispensable que exista por ley para que no pueda ser variado posteriormente ante cualquier petición o sugerencia o conveniencia momentánea.

Y aún más, entre las observaciones que traía precisamente había una que sugería suprimir o sustituir la frase "cuando estime conveniente". Vale decir, bastaría con que el Ministro no lo estime conveniente para que este Consejo no exista.

De tal modo es que mi opinión es que se mantenga y, más aún, con esta observación que he señalado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal vez podríamos escuchar la opinión del señor Ministro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Permiso, mi Almirante.

No me voy a referir a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de que la H. Junta de Gobierno ponga en esta ley la presencia de este Consejo Asesor. En todo caso, sí puedo manifestar a la H. Junta que es idea del Ejecutivo y muy en particular, de Su Excelencia el Presidente de la República, que estas materias sean tratadas con la participación de todas aquellas autoridades que de alguna manera tienen relación con el tránsito. Muy en especial se menciona el Cuerpo de Carabineros, los Ministerios que tienen que ver con la infraestructura, como son Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas. De manera que está dentro de la idea del Ejecutivo que este Consejo Asesor realmente funcione normalmente. Obviamente no tengo los conocimientos como

para pronunciarme sobre si es constitucional o no es constitucional que quede en la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Quisiera hacerle una consulta. En el proyecto que presentaron ustedes, ¿este artículo no iba?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- No iba, mi General, porque sin pronunciarnos en esa oportunidad sobre la Constitución en forma específica pensamos que justamente era facultad del Ejecutivo el convocar un Consejo a través del Ministerio respectivo, pero con la idea siempre de tenerlo como un elemento ...

El señor GENERAL MATTHEI.- El único problema que veo es que el día de mañana otro Ejecutivo puede pensar distinto.

Me parece interesante lo que dice el General Mendoza de que esté en la ley. Ahora, si esto resultara inconstitucional, en el peor de los casos se tendrá que adecuar el artículo del proyecto.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- A mí no me cabe la menor duda que en realidad es ... (no se entiende esta parte de la frase) ... es una facultad que está dentro de la facultad reglamentaria del Presidente de la República. Ahora, dentro de lo que se refiere a este proyecto, Almirante, tendríamos que entrar a seguir un tema que a mí me parece que es fundamental y que haría cambiar totalmente la finalidad de este proyecto, porque en realidad ... (ruidos en la grabación) ... y se estima conveniente, me parece a mí que quien va a dirigir la política de Transportes, en este caso como está definido el artículo 1º, en el fondo sería el Consejo y no el Ministerio de Transportes.

Nosotros tenemos experiencia y eso lo vivimos en el verano antepasado a raíz de problemas del tránsito, la supresión de determinadas áreas del centro de Santiago que eran ocupadas por taxis y taxibuses y fue necesario incorporar -esa es la observación del Cuerpo de Carabineros- un Consejo que pudiera conocer de estas cosas con el objeto de poder coordinar. En ese momento no existía una política clara, como es en este caso, que ya hay un organismo que va a tener centralizado todo. En aquel momento eran decisiones que tomaba la Municipalidad de Santiago con prescindencia de los problemas del tránsito que significaban por supuesto la atención de Carabineros dentro de los problemas que se derivaban de esto. Es incuestionable que en el hecho, dejando a salvo la facultad a la cual yo me refiero, la facultad reglamentaria para designar esta Comisión, ésta es necesaria y lo es como Asesora, porque la política la va a dictar el Ministerio de Transportes y obviamente en esa Comisión tienen que es-

tar incorporados los organismos que canalicen, porque son los afectados: el caso del Ministerio del Interior, por tratarse de las municipalidades; en el caso de Carabineros, naturalmente, porque tienen que hacer cumplir las normas del tránsito que se determine y que muchas veces resulta poco y nada.

De manera que sacando saldo de esa opinión, yo creo que en el hecho va a ser absolutamente necesaria esta Comisión, como un organismo Asesor de quien está dictando la política, en este caso, el Ministerio de Transportes, pero en ningún caso como un organismo que obligatoriamente tendrá que fijar la política.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perdón, la idea mía no es precisamente que este Comité u organismo diriga la política. Creo sencillamente que siempre debe ser escuchado. ¿Por qué? Porque no siempre vamos a tener al Ministro que tenemos actualmente, ya que más adelante podría venir otro que no piense igual o piense influenciado por alguna conveniencia muy personal y particular.

Nosotros tenemos que legislar hacia el futuro especialmente y por supuesto se podría conciliar perfectamente esta idea de convocar siempre a este organismo sin que pierda el Ministro, en ningún caso, la tuición o el manejo de la política del tránsito.

Ocurre que si el Ministro simplemente no estima conveniente convocarlo, no los oye y si esto ocurre, no va a ser informado.

Esa es la única razón por la cual pido que se cambie, se sustituya la expresión "si lo estima conveniente" por cualquier otra que pueda conciliar estas dos ideas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo quisiera hacer una reflexión sobre lo que dijo el Ministro Montero.

No veo que haya tal peligro que ese organismo vaya a comandar el asunto relativo al tránsito en relación con el Ministro, porque nace con un nombre, "Consejo Asesor". Su naturaleza está definida, es Asesor y si es asesoría, no manda.

Eso es por ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- El criterio de Obras Públicas está totalmente de acuerdo con el proyecto en su aspecto general, sin embargo, hay dos observaciones que quisiéramos hacer en este momento.

La primera se refiere a la atribución del Ministerio de Transportes para dejar sin efecto las medidas que tome cualquier otro organismo. Al nombrar cualquier otro organismo, sin duda alguna que están incluidos otros Ministerios y no parece bien establecer preeminencia de un Ministerio sobre otro, porque se pueden generar conflictos de poderes.

Creemos que a nivel de Gabinete existe una suficiente coordinación y contacto como para, sin necesidad de llegar a eventuales conflictos, se puedan establecer las normas adecuadas.

El segundo punto se refiere, mi Almirante, a que dentro de las normas del tránsito hay aspectos, como son el peso de los vehículos, las dimensiones y la velocidad, que son consecuencia directa de las características técnicas del diseño de las obras y en este caso pensamos que el Ministerio de Obras Públicas debería mantener las atribuciones que tiene en este momento solamente en estos aspectos, para seguir siendo el organismo normativo (textual). No hablamos del flujo y de otras características, sino de tránsito y pensamos que esto podría obviarse agregando un artículo que deje claro eso a fin de que se evite en el futuro interpretaciones que pudiesen llevar a que se innoven atribuciones que son del Ministerio de Obras Públicas y que son consecuencia de su función técnica.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me parece que en este momento, cuando dos Ministerios están involucrados en esto que es una ley propuesta por el Ejecutivo y no tienen todavía claramente definido el proyecto en cuanto a su ámbito, su articulado y su extensión, estimo que aún no está maduro. Por eso es que quiero que vuelva y que por lo menos se ponga de acuerdo el Ejecutivo en lo que está pidiendo. En seguida, lo vemos nosotros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

En mi opinión hay una cosa muy grave en este proyecto, que es lo que acaba de expresar el Ministro señor General Torres, que se santifique en la ley la contienda de poderes entre dos Ministerios. Es algo que puede producirse, porque si mañana, por así decirlo, el Ministerio de Obras Públicas dispone que por el peso de los camiones no pueden transitar en una calle determinada y el Ministerio de Transportes, por su parte, dispone que transiten, se le anula a otro Ministro una disposición y eso es entrar a una contienda de poderes, que es inaceptable. Porque cuando hay contiendas o hay disposiciones por las cuales en alguna forma se puede llegar a contraponerse, tiene que haber una autoridad

superior a quien tener que recurrir para que no se produzca la contienda de poderes entre Ministros y otras autoridades similares.

En el caso particular del Ministerio de Transportes, donde mejor podría aplicarse esta facultad es en lo relativo a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 3° de la Ley de Municipalidades, que está dictando siempre disposiciones tipo tránsito.

Podría perfectamente el Ministerio de Transportes informar al Ministerio del Interior de la necesidad de modificar tal o cual disposición sin que haya contienda de poderes, porque allí hay concurrencia de poderes.

El otro punto, de mi apreciación, en relación con el Consejo y después de haber recibido un informe de la Comisión de Legislación y Constitución es que no sería inconstitucional, porque, tal como lo dijo el señor General Benavides, es un Consejo Asesor y en ningún caso va a ser un Consejo que va a dictar las disposiciones correspondientes del tránsito chileno la autoridad que lo preside, que es el Ministerio de Transportes.

Estoy de acuerdo con la idea del General Matthei, ya que nos acaba de llegar a las 17.50 horas un nuevo proyecto, que sí puede volver a Comisión para que se reestudie y se analice y no quede por ningún motivo santificada en la ley la posibilidad de conflictos de poderes entre Ministros.

El señor GENERAL MATTHEI.- Evidentemente que no podemos nosotros en esta situación imprevista, empezar a "cortar el queque". Yo creo que no corresponde.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que vuelva a la Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Mi Almirante, vuelva a la Comisión para su reestudio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Comisión lo va a reestudiar y si no hay acuerdo, volverá al Ejecutivo. Si no se produce acuerdo, la Comisión nos informa y vuelve al Ejecutivo; de lo contrario, se resuelve ahí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se resuelve ahí. Creo que los Ministros pueden ponerse de acuerdo y llegar con una solución a la Comisión y ésta lo vuelve a presentar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Muchas gracias.

--El proyecto vuelve a Comisión.

SECRETO

5.- PROYECTO DE LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES. (BOLETIN 2730-15).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como último punto de la Tabla, señor Almirante, tenemos el proyecto de Ley General de Telecomunicaciones.

El relator es el señor Hugo Araneda Door.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Me ha correspondido la relación del proyecto de Ley General de Telecomunicaciones.

La necesidad u objeto de dictar la ley deriva del propio texto legal, del decreto ley N° 1.762, de 1977, Orgánico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que dispuso la dictación de una Ley General de Telecomunicaciones e incluso fijó el plazo de un año para este efecto, plazo que posteriormente fue derogado.

Rige en la actualidad el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1959, en un texto actualizado. Es imperiosamente necesario adecuar este texto a un desarrollo técnico, en el campo de las telecomunicaciones, de gran relevancia, efectuando un aporte a la vez a la nueva institucionalidad del Estado, que supone amplia libertad de opinión y un respeto al derecho de propiedad.

Además debe ser concordado con un régimen flexible de mercado y con el principio de subsidiaridad que inspira la acción del Estado entre ambos. Por estas circunstancias es de necesidad un nuevo texto legal relativo a esta materia.

El texto es eminentemente técnico, no interviene en el ambiente de los contenidos. Es indudable que el campo de los contenidos es materia propia de otros ordenamientos legales. Está la ley sobre abusos de publicidad, la ley de seguridad del Estado, el propio Código Penal, la ley de televisión y, en el futuro, sin duda que la ley orgánica del Consejo de Radio y Televisión deberá referirse a materias de orden moral y de índole específica de contenido, que en una norma técnica de esta naturaleza no es necesario contemplar.

Tampoco se regula en ella los estados de tensión constitucional en que las telecomunicaciones sufren restricciones e incluso, bajo determinadas circunstancias, quedan bajo la tución o control del Ministerio de Defensa Nacional. En ese aspecto rigen las normas respectivas que no han sido alteradas por esta disposición eminentemente técnica.

La filosofía de este precepto es suponer que el ordenamiento nacional e internacional de las telecomunicaciones requiere de un ordenamiento en un sentido similar. Así como hay un plano regulador en las comunas para la construcción, que las casas no pueden construirse en las calles, que debe haber áreas verdes, que debe haber determinados requisitos para estos efectos, así también es necesario que un ordenamiento técnico sirva de ordenamiento a los sistemas de telecomunicaciones. Este debe tener absoluta certeza y objetividad. Para esto la ley contempla un marco técnico de normas que debe ser aprobado por decreto supremo para tener la certeza y la publicidad suficiente.

A la vez, por los mismos medios puede ser modificado, pero el plazo para adaptar las telecomunicaciones existentes a las modificaciones, debe ser suficiente a fin de no afectar su normal funcionamiento y desarrollo.

En resumen, se desea un marco normativo técnico, estable, objetivo y que en ningún caso afecte los derechos fundamentales a operar estos Servicios.

Se parte para estos efectos de una definición de telecomunicaciones, recogida directamente de los Tratados vigentes en Chile y se hace una clasificación de éstos.

Los Servicios de Telecomunicaciones se dividen en Servicios de Intercomunicaciones, que son aquellos destinados al público en general y llega a la masa innominadamente en forma amplia. Son los medios de comunicación social, aquellos capaces de ejercer un efecto ideológico, cultural o de adoctrinamiento en su todo en el medio social. Esos elementos constituyen el primer rango de esta clasificación, las comunicaciones denominadas de libre recepción.

En seguida, vienen los Servicios Unicos de Telecomunicaciones, que corresponden al concepto de los Servicios Públicos concedidos, fundamentalmente los teléfonos y los telégrafos, aquellos que tienen comunicación pública de enlace a través de estos medios.

En un tercer orden están los Servicios Limitados de Telecomunicaciones, que son aquellos destinados a fines específicos para entidades o personas determinadas, como ocurre, por ejemplo, con redes internas o con redes para objetivos técnicos, uso científico o con terminales o con bancos de datos a través de telecomunicaciones para ser extendidos a un sector o un amplio empleo. Estos son los Servicios Limitados de Telecomunicaciones.

Y finalmente, en el cuarto rango están los radioaficionados que tienen un tratamiento específico y una connotación muy propia.

Para tener acceso a estos Servicios existen también distintos rangos de requerimiento u obligaciones.

La televisión de libre recepción, o sea, la televisión, medio de comunicación social, la que llega innominadamente a la masa en un todo, está sujeta a autorización por la Constitución o la ley. La Constitución autoriza de pleno derecho al Estado para este efecto y señala que aquellas entidades que la ley determine podrán operar estaciones de televisión de libre recepción, o sea, como medio de comunicación social. En este caso, mantenemos claramente viable esta televisión: autorización constitucional o por ley.

En seguida, para la radiodifusión, o sea, para la radio ... (ruidos en la grabación) ... para la radio que utiliza todo el público, para la radio de libre recepción y para los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, como teléfonos y telégrafos, se establece la concesión, que no es autorización por ley, sino autorización por decreto supremo, que es de mayor importancia por la trascendencia que reviste este tipo de servicios.

En seguida, los Servicios Limitados y los de radioaficionados quedan entregados a un simple permiso mediante una resolución del Subsecretario de Telecomunicaciones. Ya no es el decreto del Presidente, como en las concesiones, sino que un simple permiso que proviene de una resolución del Subsecretario.

Y la televisión de uso institucional de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Central Nacional de Informaciones, no están sujetas a concesión ni permiso. Sólo están obligadas a someterse a normas técnicas y a los Tratados internacionales vigentes en Chile, pero están marginados de concesiones y permisos.

Ese es el ordenamiento general del sistema que va desde la autorización por la Constitución o la ley, la concesión por decreto supremo, el simple permiso por resolución del Subsecretario de Telecomunicaciones y la ausencia de concesión y permiso en estos servicios de televisión de uso institucional de las Fuerzas Armadas y las otras entidades que hemos mencionado.

Sobre este margen opera el régimen de acceso a la televisión nacional y se ha establecido que, tanto la concesión como el permiso operan sobre la base de normas objetivas, no dis-

criminatorias, en igualdad de condiciones, a la vez que ha dado resguardo a dos valores: el servicio a la comunidad y el respeto a la libertad de información y de opinión y al derecho de propiedad en cuanto éste pudiera ser afectado por servidumbre que se imponga en razón de estos servicios. Para este efecto se establece un procedimiento público simple que termina, en el caso de las concesiones, con la dictación de un decreto supremo; y en el caso de los permisos, con una resolución. Pero dentro de este contexto fue necesario contemplar también determinadas cláusulas de caducidad para las concesiones o permisos. Estas cláusulas no afectan a la televisión autorizada por la Constitución o la ley. Y la caducidad para las restantes sólo opera cuando se apartan reiteradamente de las normas técnicas, cuando esta infracción reiterada no es corregida en los plazos que se exigen, cuando no hay otros medios de actuar frente a un Servicio que se aparta abierta y reiteradamente del ordenamiento técnico establecido.

Cuando los Servicios Públicos, como teléfonos o telégrafos, se suspenden por un largo período, cuando los servicios de libre recepción interrumpen sus transmisiones también por un largo período, en ese caso opera la caducidad, porque el servicio ha sido discontinuado, no protege a los usuarios y no tiene razón de ser por el verdadero abandono en que se ha incurrido.

En el orden relativo al libre comercio y al derecho de propiedad, no se acepta el monopolio en materia de telecomunicaciones y se ha previsto que sobre un mismo espacio territorial puedan coexistir concesiones y permisos simultáneos para distintas personas. A la vez, se deja el precio de las prestaciones al mercado. Y únicamente cuando la Fiscalía Nacional Económica establece que hay monopolio, pueden fijarse las tarifas por resolución conjunta de los Ministerios de Transportes y de Economía. Y esta tarifa debe fijarse con normas muy generales, considerando los costos directos necesarios y un margen de utilidad que no está dado, como en el régimen actual, por un tanto por ciento del capital inmovilizado, sino que el margen lo determina el Ministerio sin limitación para no dar rigidez al sistema.

En lo relativo al caso concreto de las infracciones que puedan cometerse y a las interrupción de los servicios.

En el caso de las infracciones a las normas técnicas sólo se contempla una multa; y puede también imponerse

SECRETARÍA

una suspensión temporal cuando hay una reiteración a estas infracciones, de manera que el organismo rector del sistema tiene recursos para hacer valer su autoridad.

La interpretación, aplicación y control de la ley queda entregada a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la forma de operar los servicios de Telecomunicaciones queda sujeta a ese encuadramiento técnico que está específicamente contemplado en el texto de la ley y que obedece a la necesidad de que las telecomunicaciones estén coordinadas nacional e internacionalmente.

Hay un punto muy importante que conviene destacar. En todo servicio de telecomunicaciones, si es necesario constituir servidumbre en propiedades privadas para pasar multas o establecer determinadas infracciones, las partes convienen libremente.

Pero si se trata de un Servicio Público y las partes no llegan a acuerdo, se contempla una servidumbre legal, pero previa declaración de que el Servicio es de carácter esencial por la autoridad correspondiente y en ese caso, la indemnización se determina por el Tribunal pertinente.

En esta forma se asegura que el servicio no se interrumpa por falta de acuerdo entre las partes y, a la vez, se resguarda en debida forma el derecho de reclamo.

Además, los Servicios Públicos de telecomunicaciones deben estar interconectados, puesto que para proteger al usuario esta telecomunicación debe abarcar un ámbito amplio y no podría interrumpirse en sectores o regiones limitadas. De tal manera que es de la esencia del Servicio Público, como teléfonos y telégrafos, la intercomunicación.

No obstante, la intercomunicación puede importar una carga, sobre todo, si una red muy pequeña se interconecta a una red muy grande e importa una alta inversión. Se le da en la ley la obligatoriedad de la interconexión, pero de acuerdo con las condiciones que establezcan las partes. Si las partes no llegan a acuerdo, se constituye también servidumbre legal para los fines de la intercomunicación, previa declaración del carácter esencial del Servicio que desea intercomunicarse, por resolución del Subsecretario. Y en este caso, la indemnización se determina por los Tribunales en la forma que la ley señala y los costos que importa la intercomunicación corresponden a quien la solicita. De esa manera se asegura la intercomunicación para un servicio amplio y general y se protege el derecho de propiedad que es natural y que reviste gran relevancia, sobre todo, cuando hay un alto

SECRETO

costo en una red a la cual se va a interconectar una pequeña red que no tiene equilibrio o equivalencia.

El proyecto además contempla algunas atribuciones para la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En este aspecto no es más que un ordenamiento de las atribuciones actuales, perfeccionadas y ajustadas al contexto de la ley.

Y en un punto quizás muy relevante es importante señalar que hay un proyecto que infundió la televisión de libre recepción o la televisión medio de comunicación social, porque una ley general de televisión no puede implementar una materia de esta naturaleza, ya que la Constitución definió la situación jurídica de esta organización, porque a la vez, cualquier vacío de la ley podría despertar esperanzas o inducir a subterfugios para tener acceso a un sistema que evidentemente no puede quedar en el vacío, debe ser estrictamente regulado. Pero esta televisión respeta plenamente la norma constitucional, respeta plenamente el derecho de quienes exceptúa la ley constitucional o una ley especial para que puedan operar estaciones de esta naturaleza y, a la vez, asegura que se encuadren en el ordenamiento técnico. Para este efecto quedan sujetas a la supervisión de la Subsecretaría y a las sanciones que ésta imponga, las que en ningún caso podrán constituir la caducidad.

En ese aspecto esa televisión se rige por la Constitución y la ley oficial que la autoriza. Pero la otra televisión de fines limitados, el servicio limitado de televisión, que tiene gran relevancia técnica en la actualidad, ya que hay bancos de datos en Europa y en Estados Unidos comunicados a pantallas de televisión en todas partes del mundo, tanto en el campo científico, en el campo bancario, financiero, económico que permite tener acceso a una información relevante. Se usa la televisión para fines de control en aeropuertos y para fines técnicos en diversos órdenes, En consecuencia, ésta, que no es la televisión de libre recepción y medio de comunicación social, queda sujeta integralmente a la ley y se otorgan los permisos correspondientes de acuerdo con las normas de ésta.

El Consejo, actualmente denominado Consejo Nacional de Televisión, informa estos permisos y más tarde, evidentemente cuando se constituya el Consejo de Radio y Televisión previsto en la Constitución actual, va a tener la facultad de informar para el efecto del otorgamiento de estos permisos.

A la vez se ha entregado al Ministerio de Defensa Nacional el informe previo de las diversas concesiones y permisos,

porque las telecomunicaciones tienen gran relevancia en la seguridad nacional.

Y finalmente se han contemplado algunas normas transitorias que tienen por objeto proteger de manera absoluta la autorización de telecomunicación actualmente otorgada por ley, que es especialmente la que favorece a las universidades, proteger toda la situación existente de concesiones y permisos ya otorgados y se había contemplado un artículo 5º transitorio que derogaba después de seis meses el monopolio estatal en materia telegráfica, esperando que esta ley saliera antes que la de Correos y Telegrafos, a fin de no crear una distorsión intermedia.

Pero como la H. Junta ya aprobó la ley de Correos y Telegrafos, este artículo 5º transitorio, que era una norma protectora de un monopolio legal existente en materia de telegrafos por un período de transición, ya no tenía razón de ser.

En un documento intermedio se propone no incluirlo en la cuenta final.

El punto de discrepancia que en estos momentos existe, después de la sesión celebrada por la Comisión Conjunta, concretamente incide en las telecomunicaciones marítimas.

La verdad es que con respecto a las telecomunicaciones institucionales no se requiere concesión ni permiso y que la Dirección General del Territorio Marítimo y la Marina Mercante Nacional no requieren ni concesión ni permiso para operar sus sistemas de telecomunicaciones, pero en el aspecto propuesto las empresas navieras, las pesqueras, las instalaciones que éstas tengan de telecomunicaciones, estarían sujetas a un sistema de permisos por ser servicios limitados.

Este punto fue discrepante en cuanto la Primera Comisión estimó que el espectro radiotelefónico para este tipo de comunicaciones debería ser administrado y controlado por la Dirección General del Territorio Marítimo, que es la Marina Mercante y no la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En el resto los representantes de las Comisiones manifestaron un consenso general sobre el contenido del proyecto.

Esa sería la relación, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Mi Almirante, señores Generales, en el Ministerio sometimos a juicio este proyecto de ley general. Yo deseo ser muy breve, mi Almirante.

Nosotros encontramos seis aspectos en los artículos que afectan a la seguridad nacional, que me interesa en este momento mencionar: en el 4º, décimo quinto, décimo noveno, vigésimo segundo, trigésimo, trigésimo cuarto y del artículo 27, artículo 1º y 2º transitorio. En total son veinte observaciones. De éstas, seis artículos permanentes y dos transitorios afectan a la seguridad nacional.

Creo, mi Almirante, que sería demasiado lato explicar cada uno de estos aspectos y mi sugerencia, con la poca experiencia que tengo en estas reuniones, es que volviera a conversar con el Ministerio de Defensa Nacional o, de lo contrario, yo pongo a disposición este memorándum con estas observaciones para que fuera analizado y considerado, porque realmente hay aspectos de seguridad que son bastante delicados que afectarían todo el sistema.

Eso es todo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

Ofrezco la palabra.

El artículo 3º de la ley actual, la 1.762, fue modificado por el artículo 4º. Si se deja como está ahora, más otras cosas, no habría ningún inconveniente.

Hoy día me llegaron unas observaciones que no he alcanzado a leer y que, por lo tanto, todavía no sé como encajan en el conjunto.

Yo sería de opinión que volviera a Comisión para que se concilie esto, ya que en la Comisión Conjunta, que no hubo, ya que sólo se efectuó una reunión, pues no se acogieron las observaciones de las otras Comisiones, ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hubo tres reuniones conjuntas, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, pero no quedaron establecidas las diferencias en el informe final. Por eso es que me gustaría que volviera a Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hubo una sola posición en que no estuvimos de acuerdo y que la señaló el señor Araneda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay otra referente a la televisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Cuál sería?

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por un acuerdo de la Junta, se aprobó que no se tratarían estas materias de la televisión, sino sólo en el aspecto técnico. Aquí, sin embargo, hay mucho más.

Fue un acuerdo de Junta.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- ¿Me permite, mi Almirante?

Yo quisiera dejar en claro la posición del Ejecutivo.

En esta ocasión, dos proyectos de ley han sido devueltos por la H. Junta por no acuerdo entre los miembros del Ejecutivo (textual). Quiero dejar claramente establecido que los proyectos de ley originales fueron plenamente coordinados en el seno del Ejecutivo, tanto el anterior como el actual, que fue coordinado por el Ministerio de Defensa.

El hecho de que ahora aparentemente surgan discrepancias entre dos Ministros -en realidad no conozco las observaciones de mi General- es producto de que el texto actual no es el que primitivamente se presentó por parte del Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Tal como se dijo y se dice aquí en el informe, esto que presentamos a la consideración de la Junta es un reordenamiento general.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De un proyecto de doscientas hojas, se hizo éste que es mucho más corto y es relativamente fácil estar de acuerdo, pero debe haber habido razones, a pesar de que se ha estudiado.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En todo caso, podemos analizarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La opinión del Ministerio de Defensa era de que había que mantener el artículo 3º de la ley 17.762, tal como estaba.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Ese fue el primer criterio de Defensa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso fue en esa época, pero ahora como Comisión cambió esto. Sacaron las Comisiones Marítima, la Meteorológica y la de Aeronáutica y quedaron sometidas a la tuición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Bueno, es que las

cosas son así. En la medida que vamos avanzando y profundizando, van resultando cosas novedosas como ésta..

Sobre lo que se decía de la televisión, tal como lo señaló el profesor señor Araneda, en realidad, parece que usted habló de un autoacordado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Fue un acuerdo de la Junta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En realidad, y lo señalaba el General señor Matthei, no habiendo una política de telecomunicaciones determinada por el Gobierno, mal podría incorporarse a la televisión en esta ley, pero en realidad, estudiando los antecedentes, como se dice en el informe, existe tal política.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Promulgada por decreto supremo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Está contenida también en el espíritu de la Constitución. Hemos avanzado mucho desde esa época, de manera que pensamos que en una ley general de telecomunicaciones no podíamos no referirnos, no incluir a un elemento, como el señalado por el señor Almirante, tan importante como hoy día es la televisión. No se concibe.

El señor GENERAL MATTHEI.- De todas maneras, no hay otra solución cual es que vuelva a un reestudio, por cuanto si ahí hay puntos ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que son importantes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Puntos que, aunque hubiese uno solo que afecta a la seguridad nacional, no podríamos nosotros legislar seriamente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Que vuelva, pero definámonos: incluimos o no a la televisión. Me refiero solamente a la parte técnica.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- ¿Me permite, Almirante?

Para aclarar, mi General, la manera en que el aspecto técnico en la televisión pudiera influir en otro aspecto ya de tipo constitucional.

La Constitución, como usted bien señala, mi General, tiene en este momento una reglamentación constitucional, una reglamentación legal que es necesaria para que se instale un canal

de televisión, una estación de televisión, pero hay un problema técnico relativo a la norma técnica de emisión. Por ejemplo, el sistema PAL-N u otro sistema, que no están sujetos a estos mismos rangos de decisión. En otras palabras, se puede cambiar por la vía administrativa de un decreto supremo la norma técnica y eso evidentemente que crea un problema que afecta a toda la garantía constitucional con que se ha tratado de proteger este medio de comunicación.

En resumen, ese es el punto en que parece tocado, no diré los contenidos de la televisión, sino que cambios en las normas técnicas de emisión que no hay duda que pueden afectarla gravemente.

El señor RELATOR.- En realidad, no podría en ningún caso determinar la caducidad por término de la televisión mientras la ley esté vigente, sino que la obligaría dentro de un plazo que fijaran, adecuarse ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el plazo de dos años para cambiar las normas técnicas de televisión. Si, por ejemplo, se cambia de 525 a 625 ... (no se entiende esta parte de la frase)... Pero pongamos el caso del Gobierno de Allende; Llevaba dos años, si en el plazo de dos años no cambia, le caduca la televisión, pero dice la ley que no puede caducarse el derecho. Sin embargo, todos vivimos el período del señor Allende y vimos que si se quería se caducaba y, de lo contrario, no se caducaba. Por lo tanto, dejar entrada a cosas de ese tipo, encuentro que es peligroso. En consecuencia, que vuelva a Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Estamos listos a tratarlo en la Comisión, pero quiero señalar una cosa: que se mande a la Comisión personalidades que tengan libertad de acción como para presentar la opinión de su Comisión y no que puedan decir que vienen autorizados solamente hasta cierto punto. En ese caso, la Comisión Conjunta pierde su sentido, entonces.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Totalmente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- O sea interlocutores válidos.

Ahora, es conveniente que los Ministerios nos hagan llegar la totalidad de las observaciones para que las incluyamos en estas Comisiones Conjuntas para que no ocurra, creo que por sexta vez, ya viene sucediendo. En ausencia suya, Almirante, cuando presidió el General señor Matthei, dos proyectos se devolvieron, porque precisamente aparecieron a última hora haciendo pro-

21/81

⁻⁴⁶
SECRETO

posiciones , no obstante estar ya nosotros sentados en la mesa.

El señor GENERAL MATTHEI.- No obstante hacer estado sentados en las Comisiones en la mesa, llegaron aquí con modificaciones substanciales al proyecto, precisamente en la sesión de Junta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Estamos listos como para recibir todas las observaciones, pero que lleguen a tiempo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay otra cosa bien entendida.

En las Comisiones los efectivamente representantes de uno, puede que en la Comisión no haya defendido por una u otra razón o no haya logrado incluir algo que para alguno de los señores Miembros de la Junta pudiera ser decisivo. Pero yo creo que no podemos y ninguno de nosotros está dispuesto a entregar a las Comisiones Conjuntas la última palabra. Es obvio que cualquiera de nosotros, sentados aquí, puede decir, muy bien, en la Comisión se acordó eso, pero aquí personalmente estoy en desacuerdo con aquello. O sea, nosotros delegamos y mandamos gente con plenas atribuciones a discutir, pero puede que el acuerdo final por mayoría, por convencimiento se llegue a un acuerdo que a nosotros no nos satisfaga. Rara vez sucede, pero puede suceder.

A la postre, los únicos que tenemos realmente la responsabilidad final de la ley, somos nosotros cuatro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- A comienzos de esta sesión hicimos una disgregación de lo que es la Comisión Conjunta y señalamos el valor de la indicación de la Comisión en el ámbito compartimentado. Así lo señalamos y estábamos plenamente de acuerdo.

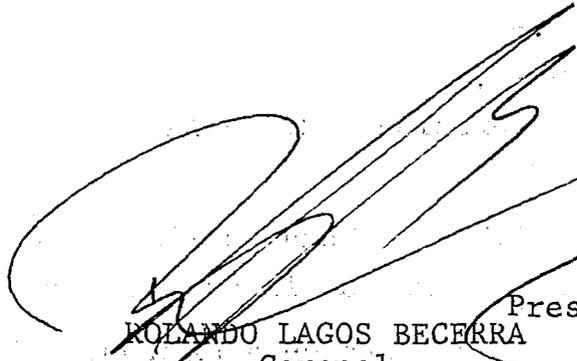
El señor ALMIRANTE MERINO.- Este informe del Tribunal nuestro, mándeselo a la Comisión antes de que empiece para que lo vea.

Muchas gracias, caballeros.

--El proyecto vuelve a Comisión.

--Se levanta la sesión a las 18.40 horas.

(Firmas a la vuelta)



ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa